

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho, la apoderada judicial de la demandada, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto del 11 de marzo de 2022 y así mismo, allega consignación de depósitos judiciales por la suma de \$3.493.471,12, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto del 19 de abril de 2022 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia de un título de depósito judicial No. 460010001694580 por la suma de \$3.493.471,12, el cual se encuentra pendiente de pago. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo del remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte que desiste, cuando éste se haga ante el juez que lo haya concedido.

En tal sentido y por ser procedente, se aceptará el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandada, del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022, sin condena en costas y perjuicios.

Por otro lado, debe recordarse que el artículo 461 del Código General del Proceso señala que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, como es el caso que nos ocupa y si no existen liquidaciones del crédito y las costas aprobadas, el ejecutado podrá solicitar la terminación del proceso por pago, presentándolas, acompañando el título de consignación a órdenes del juzgado por el valor de las liquidaciones, para lo cual se le debe correr traslado a la parte ejecutante.

En el caso que nos ocupa, mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 se modificó y se aprobó la liquidación del crédito con un saldo a favor de la demandada por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$151.528,88).

Así mismo en dicha providencia, se estimaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante, razón por la cual para efectos de terminar el proceso por pago, se advirtió que existía un saldo pendiente por cubrir por parte de la demandada, descontando el saldo a favor de la liquidación del crédito, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.493.471,12), indicándole que dicha suma debía ser consignada a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los

diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, para lo cual debía acreditar o presentar el título de consignación adicional, so pena de continuar con la ejecución por dicha suma.

De acuerdo al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada y una vez verificado lo allí plasmado en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que la demandada realizó la consignación ordenada de forma oportuna, razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, como lo señala el penúltimo inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiéndose que en caso de existir o de presentarse solicitud de embargo de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, los mismos serán puestos a disposición del proceso solicitante.

Por último, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el presente proceso y pendientes de pago, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.493.471,12), a favor de la parte demandante SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.321.044, advirtiéndose que dicho pago se podrá hacer directamente en las ventanillas del Banco Agrario de Colombia o si lo prefiere se podrá hacer con abono a la cuenta de ahorros No. 130-28443-7 del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL previa elaboración de la orden de pago, según lo considere la parte actora, para lo cual se le requerirá para que nos informe su preferencia.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

I. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la parte demandada, del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022, sin condena en costas y perjuicios.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la señora SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS en contra de KAREN LISETH BUITRAGO ALZATE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiéndose que en caso de existir o de presentarse solicitud de embargo de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, los mismos serán puestos a disposición del proceso solicitante.

Expediente No. 2021-0073

Demandante: Susana Margarita Cuadros

Demandados: Karen Liseth Buitrago Alzate

Ejecutivo a continuación de declarativo de restitución de inmueble arrendado

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el presente proceso y pendientes de pago, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.493.471,12)**, a favor de la parte demandante SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.321.044, advirtiéndole que el pago se podrá hacer directamente en las ventanillas del Banco Agrario de Colombia o con abono a la cuenta de ahorros No. 130-28443-7 del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, previa elaboración de la orden de pago, según sea su preferencia. En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe a este despacho, el medio de pago de su preferencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8fc662a5b2d3b60b7b9642aa3cc6ebafad156e5d4bad5ef670a21bee1bf439**

Documento generado en 29/04/2022 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>